



CAPACITARTE

Es ser líder de tu vida





Aspectos básicos del Comercio Internacional

1. Exportación e Importación

1.1. ¿Qué significa Exportación e Importación?

En economía, una exportación es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional. El tráfico legítimo de bienes y/o servicios desde un territorio aduanero hacia otro territorio aduanero.

Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera aduanera de un Estado o bloque económico. Son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas.

En economía, la importación es el transporte legítimo de bienes y servicios del extranjero los cuales son adquiridos por un país para distribuirlos en el interior de este. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales. Las importaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas.

1.2. ¿Qué es Exportar e Importar en términos aduaneros?

Se denomina exportación a la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

El Código Aduanero define este término como la parte del ámbito "terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones".

Cap. 2º - Importación y exportación

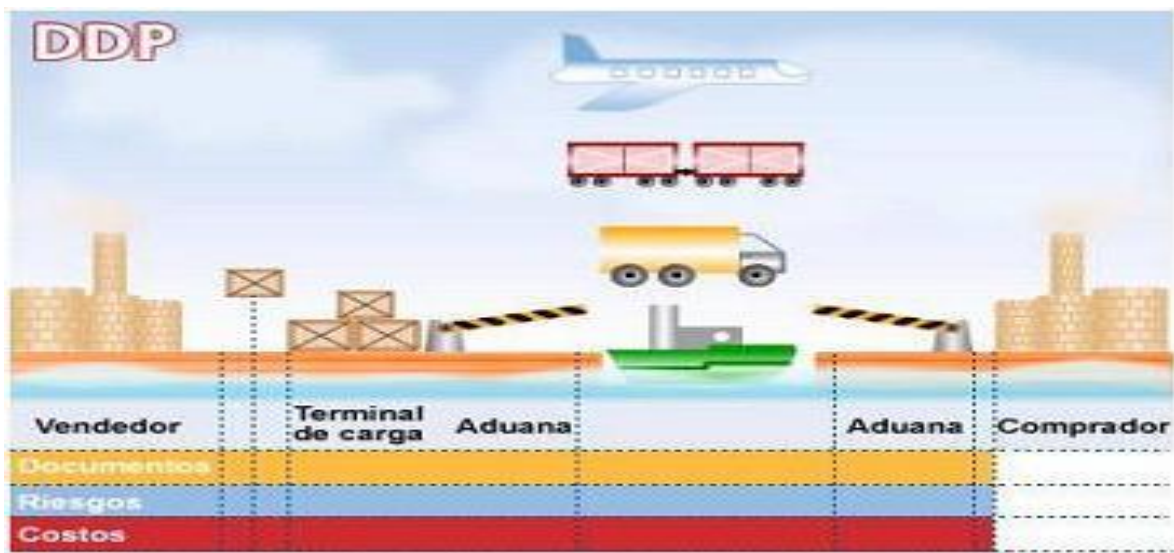
Artículo

9.-

- 1 - Importación es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.
- 2 - Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

Es ser líder de tu vida

Proceso de Exportación e Importación



La importación de mercaderías implica una secuencia de acuerdo a lo que se observa en el cuadro anterior.



Al llegar el medio transportador a destino el importador realizará el despacho correspondiente (para este caso se tomará una importación a consumo).

1.3. ¿Quién puede Exportar o Importar?

Para officiar como exportador o importador es necesario inscribirse en el registro de Importadores y Exportadores de la DGA. Con el Alta en este registro se habilita automáticamente la cuenta del exportador en el Banco de la Nación Argentina.

1.3.1. Requisitos para tramitar la inscripción como importadores

La solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos o cese de la inscripción en el registro se efectuará con el formulario de declaración jurada N° 420/R, el cual se presentará mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" de AFIP utilizando el servicio "Sistema Registral", a través de la respectiva "Clave Fiscal".

Para dar comienzo al procedimiento de inscripción se deberá seleccionar la opción "Registros Especiales, F. 420/R Registro Operadores Comercio Exterior, Trámite a realizar": "Inicio", del servicio web "Sistema Registral". Cumplidos todos los requisitos generales podrá enviarse el formulario de declaración jurada N° 420/R. De no cumplirse con alguno de ellos se indicarán las causales que impiden continuar su tramitación.

Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Con la aceptación, se confrontarán los datos ingresados con los antecedentes del Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

Los requisitos generales que deberán ser cumplidos por todos aquellos que deseen Inscribirse en alguno de los registros, son:

- Poseer alta en IVA y Ganancias o Monotributo (no habilitado para importadores),
- No encontrarse en estado de falencia
- No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares de Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos.
- Tener firma, foto y huella dactilar registrada digitalmente en el "Sistema Registral"
- No registrar antecedentes en el Registro de Infractores. En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma.

El cumplimiento de todos estos requisitos será controlado por sistema, a partir de otros registros informáticos de AFIP.

Una vez cumplidos los requisitos generales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos particulares.

Estos se encuentran detallados el punto 10 del Anexo de la Resolución General N° 2570/09, y varían en función al tipo de operador que se pretenda registrar.

En el caso de inscripción como importador / exportador, se deberá cumplir:

1) Acreditar solvencia económica o constituir garantía en los términos de la RG 2220 (el control se efectúa informáticamente por la AFIP).

2) Declaración Jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del art. 94, apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables. Esta DJ se realizará informáticamente por el solicitante por la web de AFIP, al momento del Alta de la Inscripción.

3) Certificados de antecedentes expedidos por autoridad policial. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.

También se admite que el Certificado de antecedentes sea expedido por la Dirección de Reincidencia del Ministerio de Justicia.

En resumen, una vez realizado el INICIO de trámite a través de la WEB de AFIP (Sistema Registral - "Registros Especiales" - "Registro de Operadores de Comercio Exterior"), se deberá presentar la constancia emitida por el sistema ante la División Registro de la Aduana local, adjuntando el Certificado de Antecedentes ante Autoridad Policial o ante Dirección Nacional de Reincidencia, de cada uno de los socios o responsables de la empresa.

Dicha presentación será evaluada por el Registro de Infractores, quien al cabo de unos 15 días, determinará si los socios cumplen con los requisitos establecidos por el Código Aduanero para formar parte de los Registros Especiales Aduaneros en carácter de importador/exportador.

Una vez autorizada por Infractores, la solicitud de INICIO de Trámite ya se encuentra en condiciones de realizar el ALTA final. Para ello, el responsable deberá ingresar a la WEB de AFIP con su CUIT y Clave Fiscal, a Sistema Registral – “Registros Especiales” – “Registro de Operadores de Comercio Exterior”; y en la opción Trámite a Realizar seleccionará “ALTA”, en tipo de operador “IMPORTADOR / EXPORTADOR” y luego “Aceptar”.

Cuando se solicita el ALTA, el sistema controlará que se cumpla con las exigencias de Solvencia Económica o en caso que no se cumpla, que se haya constituido la garantía de actuación prevista en la Resolución General N° 2220 (AFIP).

Asimismo, el sistema controlará que los responsables de la empresa hayan registrado informáticamente su firma, foto y huella (datos biométricos) y solicitará que se validen las Declaraciones Juradas Informáticas respecto de no estar comprendido en los supuestos del art. 94, apartado 1, inc. d) del Código Aduanero.

Cumplidos todos estos pasos, se procederá a dar de ALTA a la empresa y de esta forma podrá operar como Importador / Exportador ante la DGA.

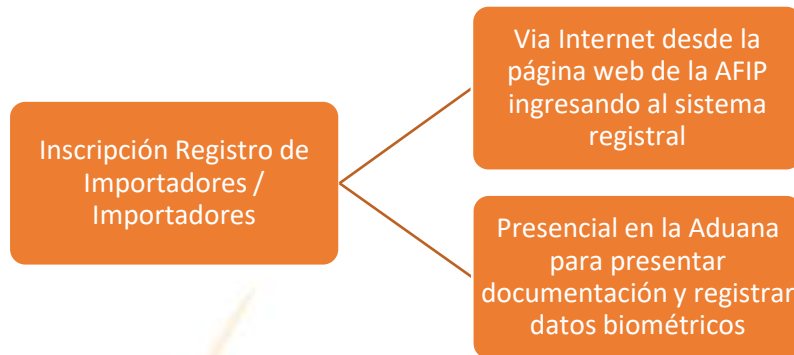
Los importadores y exportadores, que se encuentren inscriptos, tienen la obligatoriedad de presentar

a) el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debidamente certificados por contador público nacional;

b) comunicar de inmediato a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, todo cambio de los integrantes de sus órganos de administración y de los apoderados

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá falta y dará lugar, según la índole de la falta a sanción de apercibimiento, suspensión de hasta 2 años o eliminación del Registro de Importadores y Exportadores. (Artículo 100 C.A.)

El importador o exportador podrá realizar las gestiones en la Aduana de manera personal si es persona física, o con la intervención del Despachante de Aduana cuando se trate de una persona física o algún tipo de sociedad empresarial. Siempre deberá estar inscripto en el registro de importadores y exportadores.



2. Mercadería

Se considera Mercadería a todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Esta definición alcanza a los objetos intangibles, como por ejemplo electricidad, gas, etc.; a los tangibles como los bienes muebles (aquellos que pueden ser transportados de un lado a otro) o semovientes (aquellos que se trasladan por sus propios medios, por ejemplo: animales vivos, aviones, barcos, etc.)

2.1. Clasificación de las mercaderías

El Código Aduanero en su art. 11 dispone que la mercadería se individualizará y clasificará de acuerdo al Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercaderías, sus notas explicativas y notas complementarias.

El Sistema Armonizado es de uso universal y obligatorio para todos los países adheridos al mismo.

Este sistema se aplica para fines estadísticos, arancelarios, de transporte, impositivos, etc. y tiene como objetivo principal la interpretación y clasificación uniforme de las mercaderías.

Las mercaderías están ordenadas sobre la base de sectores productivos y dentro de estos, cada sector, en orden a su grado de manufactura:

- Materias primas (animal, vegetal y mineral),
- Productos en bruto,
- Productos semielaborados y
- Productos terminados.

El Sistema Armonizado se encuentra organizado en 21 Secciones que se identifican con números romanos y refieren a grandes grupos de mercaderías. Las secciones están divididas en Capítulos más específicos y éstos, están integrados por Partidas.

Las Partidas a su vez se pueden dividir en subpartidas denominadas subpartidas a un guión, y estas a su vez subdivididas en subpartidas a dos guiones, componiendo el Sistema un código de seis (6) dígitos.

Los dos primeros corresponden al número del capítulo.

Los dos siguientes corresponden a la ubicación de la mercadería dentro del capítulo, y juntos con los dos primeros forman la Partida.

El quinto y sexto dígito identifican a la Subpartida que puede estar abierta a 1 guión o a dos guiones.

En el caso de los países integrantes del MERCOSUR, se agregan dos dígitos más correspondientes a la Nomenclatura Común del MERCOSUR adoptada por Argentina a partir de 1/1/95 (Dto. 2.275/94). En estos casos, cada posición arancelaria NCM está

conformada por 8 dígitos más 3 dígitos que conforman las Posiciones del Sistema Informático María (SIM), a los que se ha incorporado el Dígito Control (DC).

Al Código numérico (posición), le corresponde el texto con la denominación de la mercadería.

Todas las disposiciones vinculadas a las exportaciones (reintegros, derechos, intervenciones, etc.), se presentan de acuerdo con el siguiente orden:

Derechos: Incluye el porcentaje de Derecho de Exportación a ser aplicado a las mercaderías exportadas a consumo. Ley 21.453. 22.415, art. 735 y siguientes.

2.2. ¿Quiénes intervienen en una operación de Comercio Exterior?

El comercio exterior es una actividad que comprende toda clase de negociaciones de naturaleza comercial entre empresas y/o personas que se encuentran en territorios de diferentes jurisdicciones.

En tanto transacción comercial, involucra a alguien que vende una mercadería, alguien que la compra -ya sea a escala individual o entre países- y el estado que por intermedio de la Aduana realiza el control de la actividad y percibe los tributos.

En estas operaciones intervienen además otros agentes conocidos con el nombre de auxiliares del comercio exterior.

Auxiliares del Servicio Aduanero

Despachante de Aduana

Sus funciones están previstas en el CA en los artículos 36 a 41, y realizan trámites y diligencias ante el S.A. en nombre de los importadores y/o exportadores en todas las gestiones requeridas en la Aduana para la tramitación de las operaciones de importación o exportación. Se consideran por lo tanto como auxiliares del Servicio Aduanero. Deben ser personas de existencia visible y estar inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana.

Para realizar una operación de exportación, deberá estar inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores y podrá optar por

Agente de Transporte Aduanero o ATA

Sus funciones están previstas en el artículo 57 del CA. Pueden ser personas de existencia visible o ideal que representan a los transportistas y tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero.

Dichos agentes de transporte, además de auxiliares del comercio, son auxiliares del servicio aduanero.

Para desempeñarse como ATA es necesario estar inscripto en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero y para ello, deberá acreditar, entre otros requisitos, la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Apoderados generales y dependientes de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero

Los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero podrán hacerse representar ante el servicio aduanero por el número de apoderados generales que determinare la reglamentación. Sólo podrá designarse como apoderados a personas de existencia visible.
Dichos apoderados generales podrán representar a más de un despachante de aduana o, en su caso, a más de un agente de transporte aduanero.



3. La Dirección General de Aduanas

Es el órgano encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de mercaderías que ingresan o egresan del territorio aduanero.

Entre sus funciones están la valoración, clasificación y verificación de las mercaderías para una correcta aplicación del régimen arancelario y de prohibiciones.

La Dirección General de Aduanas es un órgano que integra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Además, la Aduana colabora en el resguardo de intereses del Estado, tales como la seguridad nacional, la economía, la salud pública y el medio ambiente, vedando el flujo de mercaderías peligrosas o ilegales.

También fomenta la cultura del cumplimiento voluntario por parte de los usuarios. Las estrategias principales de la Aduana se vinculan con la facilitación y potenciación del comercio exterior y la verificación oportuna, a través de la sistematización y actualización permanente del servicio, dentro del contexto de una nueva gestión pública.

El servicio aduanero está compuesto por 56 Aduanas ubicadas en todo el Territorio Nacional y organizadas en seis regiones Aduaneras.

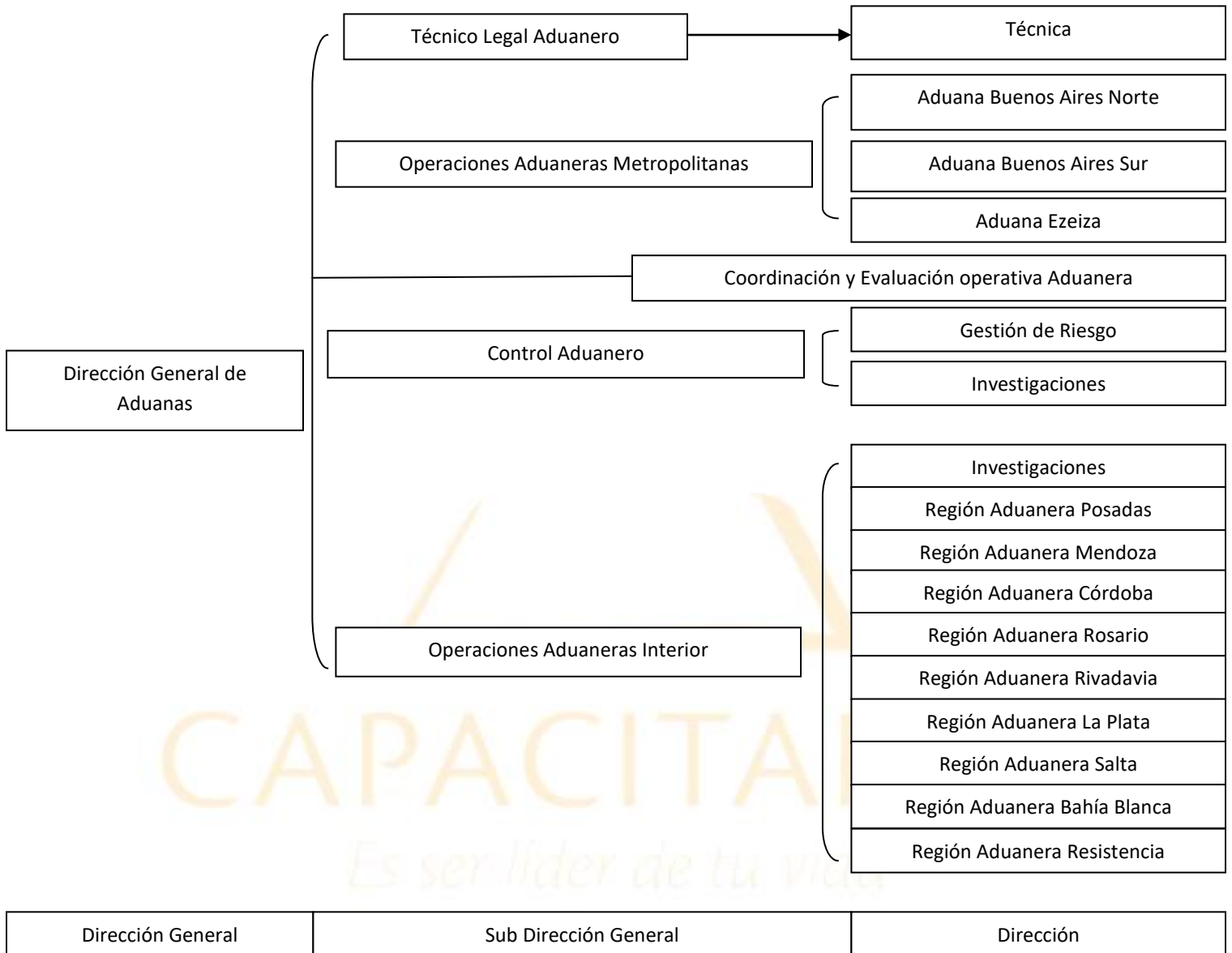
Las aduanas son las oficinas responsables de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, en especial la percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería.

<http://www.aduanaargentina.com/listado.php?seccion=30>

Organigrama de la AFIP



Estructura Aduanera Argentina



Estructura de la Aduana Buenos Aires Norte y Aduana Buenos Aires Sur según Disposición (AFIP) 13/2015

La Disposición 13/2015 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) introdujo importantes modificaciones a la estructura organizativa de la Dirección

General de Aduanas (DGA).

Se crean las Direcciones de Aduanas Metropolitanas I y II, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (artículos 12 y 26)-

Se instituye la unidad orgánica "Aduana de Buenos Aires Norte" (091), dependiente de la Dirección de Aduanas Metropolitanas I, en sustitución del hasta entonces Departamento Operacional Aduanero (artículo 16)

Se instituye la unidad orgánica "Aduana de Buenos Aires Sur" (092), dependiente de la Dirección de Aduanas Metropolitanas II (artículo 30).

Se determina que las unidades orgánicas denominadas "Aduana de San Nicolás" y "Aduana de San Pedro" respectivamente, existentes en la Dirección Regional Aduanera Rosario de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, pasen a depender de la Dirección de Aduanas Metropolitanas I, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. (artículo 23).

De la misma manera, la unidad orgánica denominada "Aduana de Campana", dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior pase a nivel de Departamento y a depender de la Dirección de Aduanas Metropolitanas I, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (artículo 24).

Las unidades orgánicas denominadas "Aduana de Mendoza", "Aduana de Paso de los Libres" y "Aduana de San Lorenzo" dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras Mendoza, Posadas y Rosario respectivamente, del ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, pasan a nivel de Departamento, manteniendo idéntica dependencia jerárquica (artículo 52).

La unidad orgánica denominada "Aduana de La Plata", existente en la Dirección Regional Aduanera La Plata de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, pasa a depender de la Dirección de Aduanas Metropolitanas II, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (artículo 36). El artículo 38 elimina la estructura denominada "Regional Aduanera La Plata" y sus unidades dependientes.

Las unidades orgánicas denominadas "Aduana de Colón", "Aduana de Concepción del Uruguay", "Aduana de Concordia" y "Aduana de Gualaguaychú", dependientes de la Dirección Regional Aduanera La Plata, pasen a depender de la Dirección Regional Aduanera Rosario, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (artículo 37).

ANEXO J	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	
JURISDICCIÓNES OPERATIVAS	
DIRECCIÓN DE ADUANAS METROPOLITANAS I	
ADUANA de:	JURISDICCIÓN
Buenos Aires Norte	Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de la Av. Cabildo desde la Av. Gral. Paz hasta la Av. Santa Fe, por veredas impares de la Av. Santa Fe desde la Av. Cabildo hasta la calle Florida, por veredas impares de la calle Florida desde la Av. Santa Fe hasta la Av. Leandro N. Alem, por veredas impares de la calle San Martín desde la Av. Leandro N. Alem hasta la Av. Antártida Argentina, la Av. Antártida Argentina desde la Av. Alicia M. de Justo hasta el Acceso Wilson, la Av. Tomás A. Edison, la Av. Costanera Rafael Obligado (excluido el Aeroparque Jorge Newbery), la calle Int. Guiraldes, la Av. Cantilo, la Av. Gral. Paz desde la Av. Cantilo hasta la Av. Cabildo. Partidos de: Escobar, Vicente López, San Isidro, San Fernando (excluido el Aeropuerto de San Fernando), Tigre, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Pilar, Moreno, Hurlingham, 3 de Febrero, San Martín.
Campana	Dptos.: Alberti, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, Gral. Viamonte, Luján, Mercedes, Navarro, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Zárate (Pcia. de Buenos Aires).
San Nicolás	Dptos.: Carlos Tejedor, Colón, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Villegas, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Pergamino, Ramallo, Rivadavia, Rojas, San Nicolás, Florentino Ameghino, Trenque Lauquen (Pcia. de Buenos Aires).
San Pedro	Dptos.: Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Salto, San Pedro (Pcia. de Buenos Aires).
DIRECCIÓN DE ADUANAS METROPOLITANAS II	
ADUANA de:	JURISDICCIÓN
Buenos Aires Sur	Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas pares de la Av. Cabildo desde la Av. Gral. Paz hasta la Av. Santa Fe, por veredas pares de la Av. Santa Fe desde la Av. Cabildo hasta la calle Florida, por veredas pares de la calle Florida desde la Av. Santa Fe hasta la Av. Leandro N. Alem, por veredas pares de la calle San Martín desde la Av. Leandro N. Alem hasta la Av. Antártida Argentina, desde la Av. Antártida Argentina y Acceso Wilson hasta la Av. Int. Hernán Giralt, la Av. Int. Hernán Giralt, la Av. T. Achaval Rodríguez, la Av. España, el Riachuelo, la Av. Gral. Paz desde el Riachuelo hasta la Av. Cabildo. Partidos de: La Matanza, Morón, Ituzaingó, Merlo, Ezeiza (excepto el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini), Estebán Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, Gral. Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón.
Aduana de La Plata	Dptos.: Berisso, Bolívar, Cnel. Brandson, Cañuelas, Carlos Casares, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, Gral. Alvear, Gral. Belgrano, Gral. Las Heras, Gral. Paz, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Municipio Urbano de La Costa, Punta Indio, Hipólito Yrigoyen, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, 9 de Julio, Pehuajó, Pila, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Tordillo, 25 de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

Aduanas en Argentina

Código	Aduana
003	Bahía Blanca
004	Bariloche
010	Barranqueiras
082	Bernardo de Yrigoyen
091	Buenos Aires Norte
092	Buenos Aires Sur
087	Caleta Olivia
008	Campana
012	Clorinda
013	Colon
014	Comodoro Rivadavia
015	Concepción del Uruguay
016	Concordia
017	Córdoba
018	Corrientes
020	Diamante
023	Esquel
073	Ezeiza
024	Formosa
025	Goya

Código	Aduana
026	Gualeguaychu
029	Iguazú
031	Jujuy
033	La Plata
034	La Quiaca
079	La Rioja
037	Mar del Plata
038	Mendoza
040	Necochea
075	Neuquén
086	Obera
076	Oran
041	Paraná
042	Paso de los Libres
045	Pocitos
046	Posadas
019	Puerto Deseado
047	Puerto Madryn
048	Río Gallegos
049	Río Grande
052	Rosario

Código	Aduana
058	San Martin de los Andes
053	Salta
080	San Antonio Oeste
054	San Javier
055	San Juan
057	San Lorenzo
083	San Luis
059	San Nicolas
060	San Pedro
078	San Rafael
061	Santa Cruz
062	Santa Fe
084	Santo Tome
066	Tinogasta
074	Tucumán
067	Ushuaia
069	Villa Constitución
085	Villa Regina

4. **Ámbito Espacial (Capítulo 1° Código Aduanero)**

Territorio Aduanero

Todo ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Territorio aduanero general

Es aquel en el cual se aplica el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a la importación y a la exportación.

Este se divide en:

Zona primaria:

Es aquella habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería. Por ejemplo: locales, instalaciones, depósitos donde se realizan operaciones aduaneras, puertos, muelles aeropuertos y pasos fronterizos. Ver art. 5, 121 y 122 del Código Aduanero.

Zona secundaria:

Constituye zona secundaria todo lo que no es zona primaria. Ver art. 6, 123 a 125 del C.A.

Zona de vigilancia especial:

Es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende en las fronteras terrestres, acuáticas, espacios aéreos, entre las riberas de los ríos internacionales, en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional. Ver art. 7, 125 del C. A. y Art. 1 del Decreto. Reglamentario 1001/82.

Zonas Francas:

En la República Argentina, las leyes nro. 5142 y 8092 consideran a las zonas francas como instrumentos aptos para facilitar el comercio y la industria exportadora. Con el auge de los sistemas informáticos y de los transportes y de las telecomunicaciones se facilitó el surgimiento de las zonas francas. En estos últimos años, las zonas francas en países poco desarrollados se convirtieron en una alternativa idónea para limitar la inmigración ilegal a países potencialmente ricos.

La ZONA FRANCA es un ámbito en el cual las mercancías no están sometidas al control habitual del servicio de aduanas y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de impuestos o tributo alguno, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran corresponder, ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico, pues no constituye un Territorio Aduanero.

Si ensayásemos una definición de Zona Franca diríamos que *es un espacio del territorio nacional de un Estado, donde la legislación aduanera no es plenamente aplicable o se establece un tratamiento aduanero diferencial, es decir donde las mercaderías de origen extranjero pueden ingresar y permanecer, transformándose o no en otros bienes, sin estar sujetas al régimen tributario normal de ese Estado.*

Tanto la introducción como la salida de mercadería en la Zona Franca se considerarán como importación y exportación respectivamente. La permanencia de las mismas puede ser indefinida, pues no existe plazo para su extracción o retiro.

Según el Decreto nro. 2409/93, las zonas francas pueden ser clasificadas como:

1. ZONA FRANCA DE ALMACENAMIENTO
2. ZONA FRANCA COMERCIAL.
3. ZONA FRANCA INDUSTRIAL

La ZONA FRANCA DE ALMACENAJE recibe la mercancía sólo a la espera de un destino posterior. En ella, esta mercadería puede ser objeto únicamente de todas las acciones necesarias para conservarlas en buen estado y de manipulaciones comunes para mejorar su presentación, calidad comercial o acondicionarla para el transporte.

La ZONA FRANCA COMERCIAL es aquella en la cual la mercadería además puede ser comercializada, utilizada o consumida.

La ZONA FRANCA INDUSTRIAL tiene por objetivo la creación de complejos industriales transformadores de materias primas con cierta incidencia de materiales extranjeros.

¿Qué es un área aduanera especial?

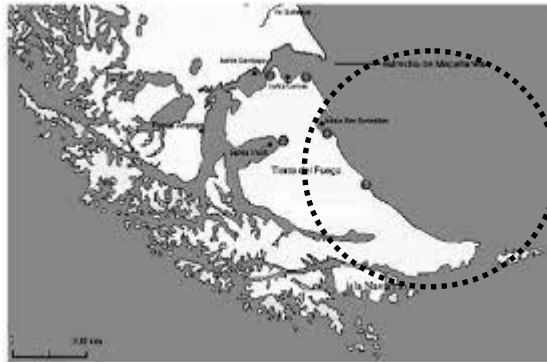
Ver <http://www.loa.org.ar/TemaNormas.aspx?tema=14>

Es aquella en la cual:

- Los tributos que gravaran la importación para consumo y la exportación para consumo no excedieran el 75% de los que rigen en el territorio aduanero general.
 - No son aplicables prohibiciones de carácter económico
 - Debe ser establecida por ley.
- Por la Ley nro. 19640 se creó el Área Franca constituida por Tierra del

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Asimismo, se constituye el Área Aduanera Especial con el territorio nacional constituido por la Isla Grande de Tierra del Fuego comprendido en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



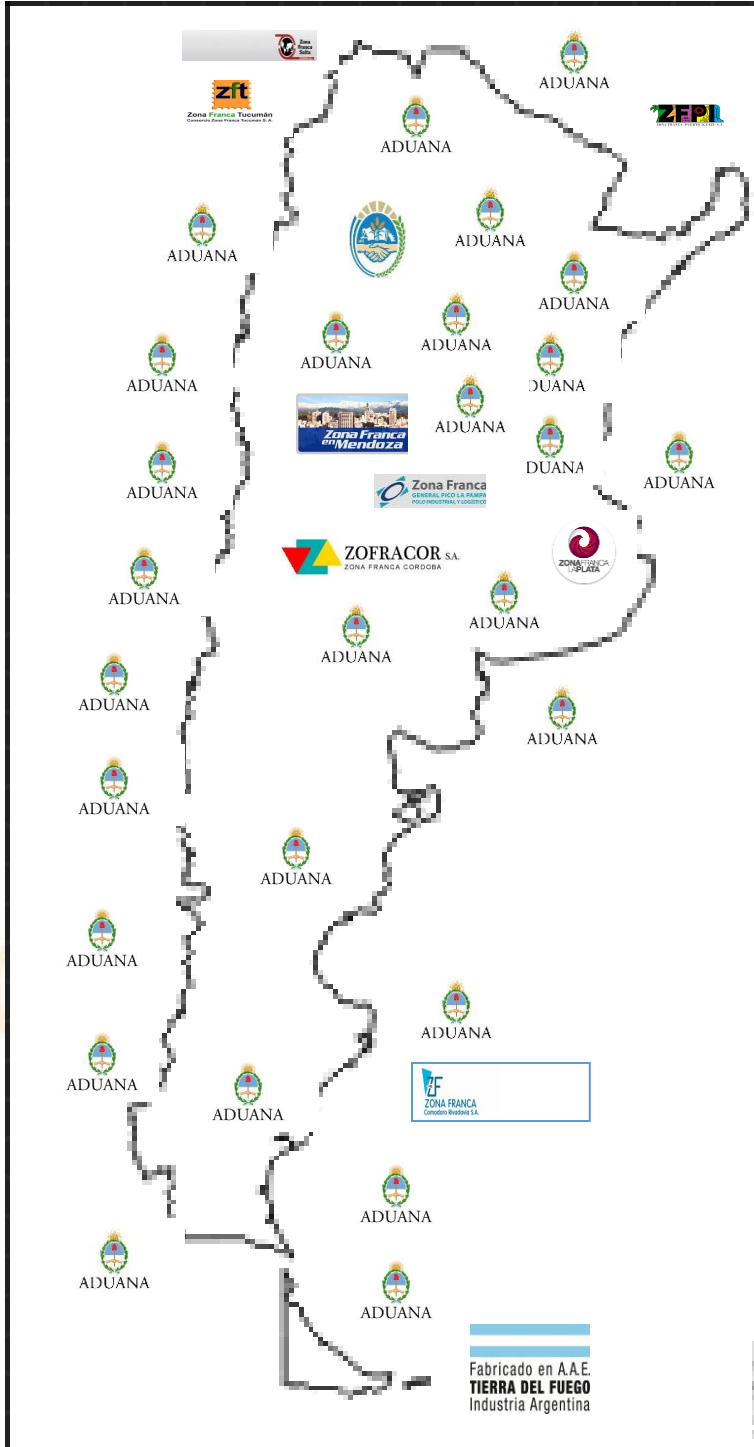
Régimen General de Zonas Francas

La Ley nro. 24.331 modificada por la Ley nro. 24.756, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyendo las ya existentes a los efectos del cómputo, más 4 adicionales a ser ubicadas en regiones que, por su situación crítica y/o vecindad con otros países, así lo justifiquen.

Objetivos.

El objetivo de establecer una zona franca consiste en impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando la eficiencia para así lograr una real disminución de costos y favorecer la inversión y el empleo.

Territorio Aduanero General



-  Zonas primarias Aduaneras
-  Fabricado en A.A.E. **TIERRA DEL FUEGO** Industria Argentina

Zonas Francas Operativas

-  ZONA FRANCA LA PLATA
-  Zona Franca GENERAL PICO LA PAMPA POLO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO
-  ZF ZONA FRANCA Comodoro Rivadavia S.A.
-  ZOFRACOR S.A. ZONA FRANCA CORDOBA
-  ZFPI ZONA FRANCA PUERTO IGUAZU S.A.
-  Zona Franca Salta COZOFRA S.A.
-  zft Zona Franca Tucumán
-  Zona Franca Justo Daract, San Luis
-  Zona Franca en Mendoza

En las zonas francas se pueden llevar a cabo actividades de:

- 1) almacenamientos,
- 2) comerciales,
- 3) servicios,
- 4) industriales (solamente para su exportación).

La única excepción al punto 4), es la fabricación de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales.

La autoridad de aplicación en materia de zonas francas es el Ministerio de Economía a nivel nacional, y respecto a las provincias que adhieran a la norma, constituirán en el ámbito de cada poder ejecutivo provincial una comisión de Evaluación y Selección (evaluación del proyecto, elaboración de reglamentos de funcionamiento, llamado a licitación y adjudicación, etc.)

La explotación de la zona será de carácter privado o mixto y las obras de infraestructura correrán por cuenta del concesionario/permisionario.

Los usuarios, esto es, quienes alquilan los lotes para desarrollar sus actividades comerciales o industriales, podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Al respecto tendrán la obligación de llevar una contabilidad separada de otras actividades o sociedades del mismo titular instaladas en el territorio aduanero especial o general.

Régimen Fiscal y Aduanero

Las disposiciones del Código Aduanero (Ley nro. 22415) rige en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación.

El artículo 3 del Código Aduanero establece que las zonas francas no constituyen territorio aduanero, ni general ni especial, aplicándoseles la normativa específica vigente. Es decir:

- Las mercaderías que ingresen desde el exterior a la zona franca, estarán exentas de los tributos que graven su importación para consumo.
- Las mercaderías que salgan de la zona franca hacia el exterior estarán exentas de los tributos que gravaren su exportación para consumo.

Con relación a las operaciones con el territorio aduanero general, las mercancías que se introduzcan a la zona serán consideradas como una exportación suspensiva por lo que deberá facturarse el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, las que se extraigan de la

zona con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.

En cuanto a los estímulos a la exportación, si ésta se realiza desde el territorio aduanero general a la zona, se liquidarán dichos estímulos cuando la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país.

Desde ZF hacia TAG es: a) Exportación en ZF b) Importación en TAG	Desde ZF a otros países es: Exportación en ZF	Desde TAG hacia ZF es: a) Exportación Temporal en TAG b) Importación en ZF
-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------



Resumiendo, las zonas francas, contemplan generalmente entre sus franquicias lo siguiente:

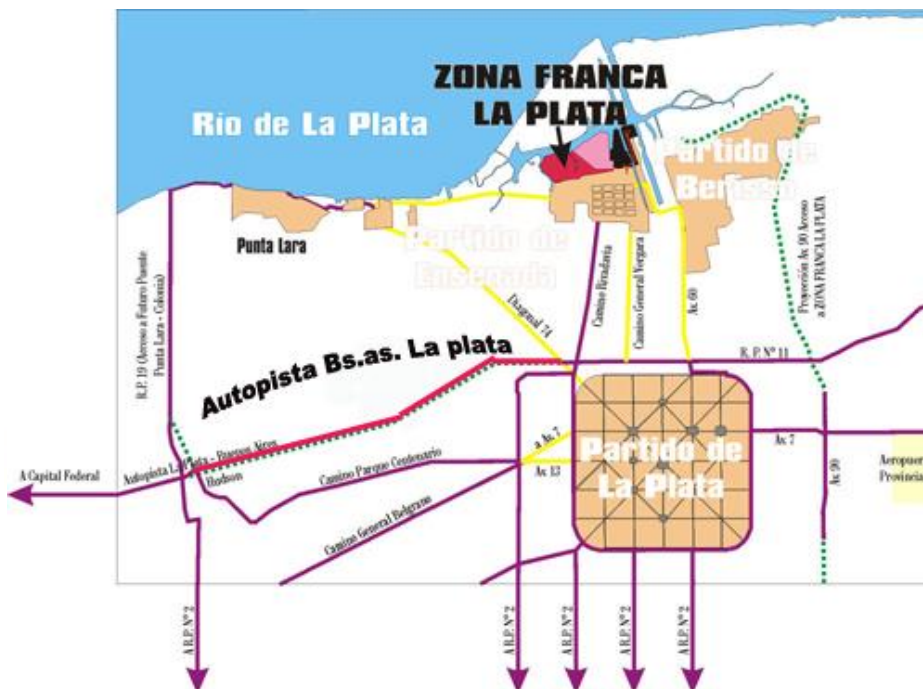
- 1-Exención de impuestos nacionales, provinciales y municipales o departamentales.
- 2-Exención de derechos, tasas, contribuciones e impuestos a la exportación.
- 3-Libertad cambiaria y derechos de repatriación de fondos en moneda extranjera provenientes de operaciones en la zona.
- 4-Otorgamiento de líneas de crédito a tasas preferenciales para prefinanciar y financiar exportaciones.
- 5-Obtención de créditos blandos de la banca oficial, sujetos o no a la compra de bienes nacionales, para la financiación del capital activo de las empresas industriales
- 6-Exención de derechos aduaneros y de tasas y contribuciones a la importación de materia prima, insumos, productos para envases y embalajes, partes y piezas, máquinas y equipos, repuestos, muestras, moldes y todo otro elemento necesario para la producción.
- 7-Exención impositiva sobre el capital activo neto y / o ganancias y dividendos.

La Zona Franca de La Plata

Luego de un intervalo de 85 años por los decretos nros. 1668/91; 1159/92 y 1788/93, fueron reglamentadas las leyes nros. 5142 y 8092, por lo cual se constituyó en el puerto de La Plata una zona franca.

En el ámbito de la zona podrán desarrollarse actividades comerciales, de servicio e industriales, éstas últimas solamente con la finalidad de exportar la mercadería resultante. Sin embargo, los bienes de capital que no se produzcan en el país de acuerdo con las nóminas confeccionadas al efecto, se podrán exportar al Territorio Aduanero General.

Por otra parte, las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como divisiones o consolidación de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo, la mercadería podrá ser negociada mientras permanezca depositada en la zona.



Otras Zonas Francas en la Argentina

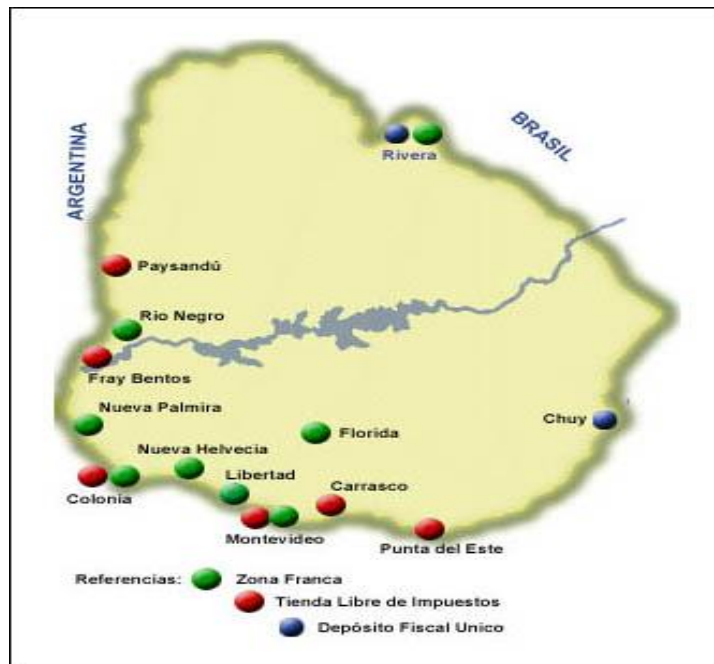
Actualmente, en la República Argentina existen diez zonas francas que se encuentran habilitadas y en funcionamiento con propósitos comerciales. Además de la ZF La Plata. Estas son: **ZF Coronel Rosales** (Provincia de Buenos Aires); **ZF Justo Darac** (Provincia de San Luis); **ZF Cruz Alta** (Provincia de Tucumán); **ZF Córdoba** (Provincia de Córdoba); **ZF**

Luján de Cuyo (Provincia de Mendoza); **ZF General Pico** (Provincia de la Pampa); **ZF Comodoro Rivadavia** (Provincia del Chubut); **ZF Salta** (Provincia de Salta) y **ZF Iguazú** (Provincia de Misiones).

En la República de Chile existen dos zonas francas habilitadas y en funcionamiento con fines comerciales: **ZF Iquique** (Región Tarapacá, Pcia. de Iquique) y **ZF Punta Arenas** (Región Magallanes y Antártica Chilena, Pcia. de Magallanes).



Por su lado la República Oriental del Uruguay tiene trece zonas francas comerciales habilitadas, a saber: **ZF Colonia** (Depto. de Colonia); **ZF Colonia Suiza** (Depto. De Colonia); **ZF Nueva Palmira** (Depto. De Colonia); **ZF Libertad** (Depto. de San José); **ZF Montevideo-Zonamerica** (Depto. de Canelones); **ZF Parque de las Ciencias** (Depto. de Canelones); **ZF WTC Free Zone** (Depto. de Montevideo); **ZF Agua Park** (Depto. de Montevideo); **ZF Rivera** (Depto. de Rivera); **ZF Río Negro** (Depto. de Río Negro); **ZF M'botpocúa** (Depto. de Río Negro); **ZF Botnia** (Depto. de Río Negro) y **ZF Florida** (Depto de Florida).



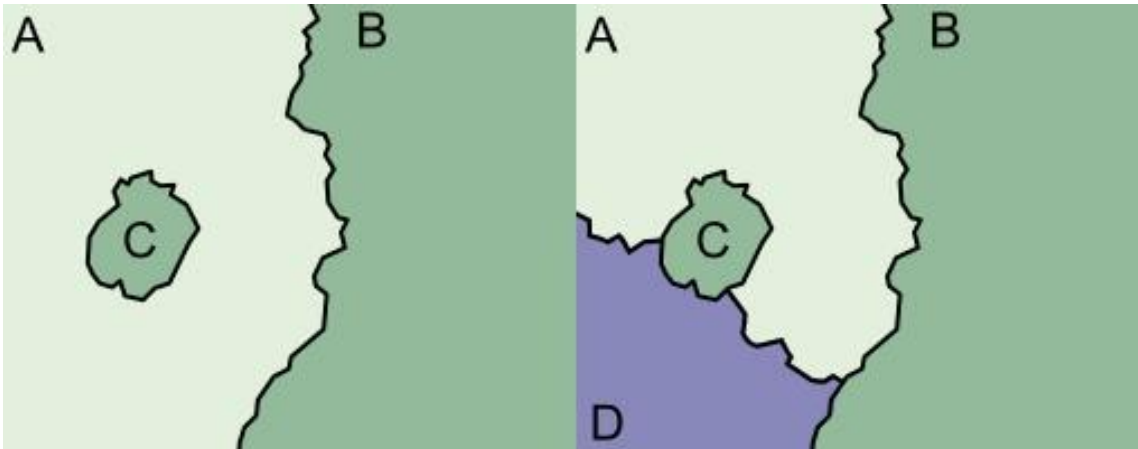
Enclaves y Exclaves

Exclave es el ámbito sometido a la soberanía de un Estado en el que se permite, en virtud de un convenio internacional, la aplicación de la legislación de otro país. A la inversa, se denomina enclave a al mismo ámbito pero visto desde la perspectiva del país a cuyo favor ha sido constituido.

Por ejemplo, dentro de la República Argentina existen dos ámbitos en el Puerto de Rosario donde se aplica, en uno de ellos, legislación aduanera Paraguaya (Zona Portuaria Km. 418,100 Río Paraná) y, en el otro, legislación aduanera boliviana (-Administración- Av. Belgrano N°100). Desde la óptica argentina estos espacios constituyen exclaves y desde la óptica paraguaya y boliviana estos espacios constituyen enclaves.

Más información en <http://www.mapaduanero.com/info/juris/52>

Ocurre lo mismo en Chile donde, en el Puerto de Arica, existe un exclave constituido a favor de la República de Perú. Por lo tanto, toda mercadería que ingrese o egrese de este exclave, no obstante encontrarse dentro de territorio nacional chileno, se considerara importada o exportada de Perú.



Artículo 4 Código Aduanero.

1. Enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro estado, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera Nacional.

2. Exclave es el ámbito, sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro estado.



5. Puertos

El puerto es, por extensión, aquel espacio destinado y orientado especialmente al flujo de mercancías, personas, información o a dar abrigo y seguridad a aquellas embarcaciones o naves encargadas de llevar a cabo dichas tareas. Dentro de los puertos marítimos se pueden distinguir aquellos orientados a la carga y descarga de contenedores; de mercancías de distinto tipo, especialmente los pesqueros; al depósito de embarcaciones de recreo (puertos deportivos) u otros. Los puertos, asimismo, pueden clasificarse dentro de otras categorías, como según el uso civil o militar, el calado del que dispongan: *puertos de aguas profundas*, superior a los 45 pies (13,72 m), etc.

Desde el punto de vista funcional, las obras y las instalaciones de un puerto se pueden clasificar por su ubicación. Así, se distinguen cuatro zonas diferentes:

1. La zona marítima destinada al barco, y en la que se disponen las obras de abrigo que protegen la zona de atraques del oleaje exterior, constituidas fundamentalmente por los diques; las obras de acceso que facilitan el acceso del barco al puerto en condiciones de seguridad, garantizando su maniobrabilidad, anchura y calado adecuados. Entre ellas están la señalización (radar, faros, balizas, radiofaros, boyas, etcétera), los diques de encauzamiento, dragados, esclusas; los espacios de fondeo (radas) con la función de mantener el barco en aguas tranquilas, sin obstruir el tráfico, a la espera de su turno de atraque en los muelles; y las dársenas que constituyen la superficie de aguas abrigadas aptas para la permanencia y operación de los barcos (de marea o de flotación, según estén o no sometidas a la acción de las mareas).
2. La zona terrestre, destinada fundamentalmente a la mercancía, incluye la superficie de operación terrestre constituida por los muelles, que además de facilitar el atraque y amarre de los barcos, sirven de soporte al utillaje y de acopio provisional de mercancías; y los depósitos que además de adecuar un espacio a las mercancías, sirven de regulación de los flujos marítimo-terrestres.
3. La zona de evacuación, destinada al transporte terrestre, en la que se debe diferenciar las vías de acceso al puerto desde la red de carreteras general, las de circunvalación o reparto y las de penetración a la zona de operación terrestre, con sus áreas de maniobra y estacionamiento.
4. Ocasionalmente puede ubicarse en los puertos una zona de asentamiento de industrias básicas: siderurgias, astilleros, refinerías, petroquímicas, etc. En algunos casos ha sido necesario crear puertos exclusivamente para su servicio, como el caso del puerto en Dock Sud para refinerías de petróleo.



Servicios Prestados por los puertos

El conjunto de servicios que presta un puerto se pueden clasificar en función del ámbito al que van destinados.

Servicios al barco

Entre los *servicios al barco* se incluyen: la consigna, el practicaaje, el remolque, el avituallamiento, la carga de combustible (en inglés, *bunkering*), la descarga de "sloop" (residuos del lavado de tanques), la recogida de basuras, las reparaciones y mantenimiento, etc.

Servicios a la mercancía

Para los *servicios a la mercancía* se incluyen: la consigna, la estiba, la aduana, la sanidad, la vigilancia, los servicios comerciales de los transitarios, consignatarios y otros agentes.

Servicios al transporte terrestre

Los *servicios al transporte terrestre* son los de representación, actividades de transbordo y manipulación de mercancías.

Otros servicios: el apartado de *servicios varios*, entre los que se encuentran los seguros, los bancarios, los mercantiles, los de comunicación, etc.

Tipos Especiales de puerto

Puerto deportivo

Los puertos deportivos son aquellos especialmente dirigidos a abrigar durante estancias más o menos prolongadas o servir de base a las embarcaciones de recreo, que por su uso irregular deben pasar estancias prolongadas en zona de amarre o en dique seco. Por las necesidades a cubrir de estos puertos, suelen presentar características diferenciadas respecto a los puertos mercantes o tradicionales como zona de varadero, dique seco, atarazanas o la existencia de restaurantes, tiendas y otros servicios enfocados a una clientela de cierto poder adquisitivo.

- Astillero naval: Los puertos o partes de los puertos que se encargan especialmente de la construcción o reparación de buques son los astilleros con instalaciones particulares de este tipo. Suelen ser representativos de los astilleros la existencia de grandes grúas, diques secos o diversas zonas de botadura para buques de distinto tamaño.
- Pesca comercial: Aquellos encargados del manejo de mercancías perecederas y especialmente los destinados a la descarga del pescado, los puertos pesqueros, contienen en sus instalaciones edificios orientados a la compraventa de estas

mercancías, las lonjas. Estos puertos, al ser lugar de origen para la entrada en el mercado de estos productos deben dotarse de la infraestructura logística y mercantil para distribuirlos a las zonas de consumo.

Consejo Portuario Argentino

Con anterioridad al año 1992 la administración de todos los puertos del país se encontraba centralizada en una empresa estatal monopólica, la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Revertir esta situación anómala ha constituido precisamente el objetivo esencial de los distintos proyectos de ley de puertos orientados bajo los principios de privatización, desmonopolización, desregulación y federalización.

Con fecha 3 de junio de 1992 fue sancionada la Ley 24.093 (Ley de Puertos), no solo con el propósito de obtener la consecución del principio de descentralización política y administrativa de los puertos, sino también persiguiendo el aumento de la eficiencia operativa de todo el sector portuario, para lograr una disminución de los costos en general y lograr una mayor agilidad en la operación integrada del transporte.

Esencialmente la ley de Puertos regula los siguientes asuntos:

- a) Define el concepto de puerto como el ámbito acuático y terrestre natural o artificial e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales.
- b) Clasifica los puertos según la titularidad del inmueble en: nacionales, provinciales, municipales o particulares; según su uso en: públicos y privados y según su destino en: comerciales, industriales o recreativos.
- c) Establece las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de los puertos,
- d) Crea la Autoridad Portuaria Nacional, determina su jurisdicción y dispone un régimen sancionatorio para el incumplimiento de su normativa.
- e) Dispone la transferencia de dominio, administración o explotación a los estados provinciales, municipales o a la actividad privada de los puertos nacionales hasta ese momento administrados, explotados y controlados por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

A partir del dictado de la citada norma se desarrollan administraciones portuarias encargadas de la explotación de los puertos, que se encuentran reguladas y controladas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Como consecuencia de ello las administraciones portuarias comienzan a tener similares necesidades, a enfrentar dificultades parecidas, compartir objetivos comunes, propender al acercamiento y entendimiento recíproco asegurando una relación armónica entre los puertos.

Por estas circunstancias y para cumplir con los citados objetivos se constituye el Consejo Portuario Argentino.

Clasificación de los puertos

La ley sobre Actividades Portuarias de 1992 clasifica los puertos de la siguiente manera.

Según su uso

- **Uso público:** Aquellos que por su ubicación y características de la operatoria deban prestar obligatoriamente el servicio a todo usuario que lo requiera.
- **Uso privado:** Aquellos que ofrezcan y presten servicios a buques, armadores, cargadores y recibidores de mercaderías, en forma restringida a las propias necesidades de sus titulares o las de terceros vinculados contractualmente con ellos.

Según su destino:

Independientemente de la titularidad del dominio del inmueble y de su uso:

- **Comerciales:** Aquellos cuyo destino es la prestación de servicios a buques y cargas, cobrando un precio por tales servicios.
- **Industriales:** Aquellos en los que se opere exclusivamente con las cargas específicas de un proceso industrial, extractivo o de captura, debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto.
- **Recreativos en general:** Son considerados puertos recreativos en general, los deportivos, científicos y turísticos locales.

Auxiliares Portuarios

Agentes Marítimos (o agente portuario):

<http://www.aduanaargentina.com/listado.php?seccion=11>

Se define como una persona jurídica constituida en el país conforme a ley, que representa al capitán, propietario, armador, fletador u operador de un buque en el puerto de la República donde éste arribe.

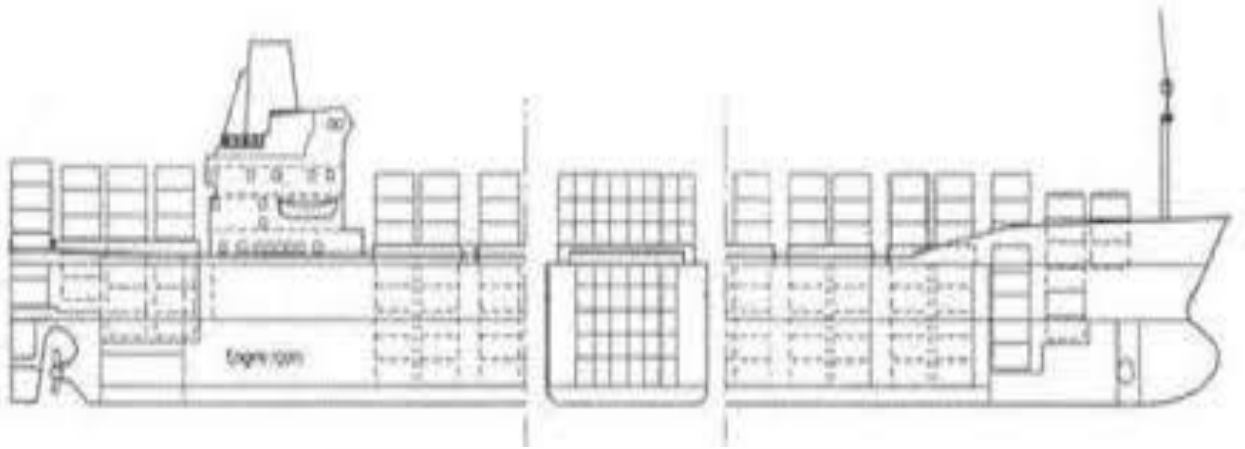
El agente marítimo puede cumplir, por cuenta o delegación del capitán, propietario, armador, fletador u operador de un buque o agente general, entre otras actividades,

las operaciones de recepción y despacho de buques; trámites para el movimiento de carga; operaciones portuarias conexas a las anteriores; emitir, firmar y cancelar, por cuenta y en nombre de su Principal, los conocimientos de embarque y demás documentos

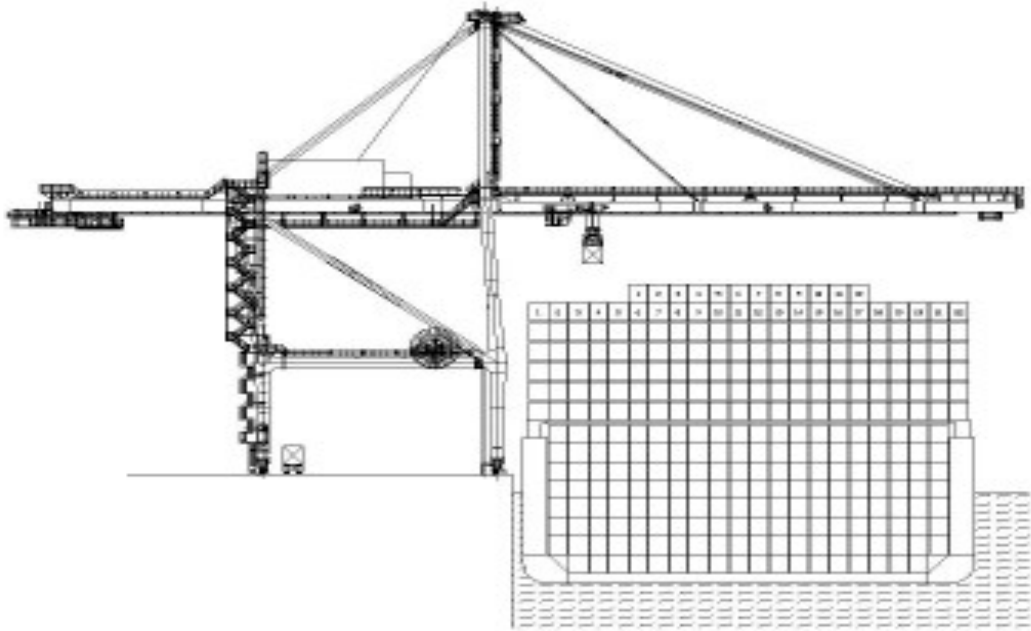
El agente marítimo puede ser designado por el propietario, armador, fletador u o por el agente general.

Agentes de Estiba

Son Compañías, qué; a pedido del transportista; manipulen la mercadería en las zonas fiscales de jurisdicción portuaria y también a borde de los medios de transporte, disponiendo para tal fin de personal especializado y elementos mecánicos de movilización.



CAPACITARTE
Es ser líder de tu vida



Porteador:

El Porteador o Transportista Marítimo es una persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o representación, celebra un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Usuario. El Porteador puede ser propietario, armador, fletador u operador de un buque. Salvo prueba en contrario, se presume que el naviero o armador, que es la persona natural o jurídica que en virtud de cualquier título posee el buque, y que ejerce la gestión náutica en nombre propio.

Transportista terrestre:

También es un porteador, pero terrestre. Se define al transportista como una persona natural o una persona jurídica que presta servicio de transporte terrestre de mercancías, para lo cual cuenta con autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente.

El servicio de transporte de mercancías es aquél que se realiza para trasladar mercancías o carga en general (bienes muebles o semovientes) o mercancías de naturaleza riesgosa o de características especiales. El transporte de mercancías especiales (mercancías peligrosas, indivisibles, caudales correos y valores, concretos semovientes y otros) será realizado por personas jurídicas de naturaleza mercantil.

Usuario:

Se entiende por Usuario del transporte marítimo a toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o representación, celebra un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Porteador. Se define como Usuario del puerto a una persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Refiriéndose al dueño de una carga de comercio nacional e internacional como Usuario final.

Terminal de almacenamiento extra-portuario:

Es un almacén destinado a depositar la carga transportada por vía marítima que se embarque o descargue. Es considerado para todos los efectos como una extensión de la zona primaria de la jurisdicción aduanera a la que pertenece y, por tanto, en ella se pueden recibir y despachar las mercancías que serán objeto de los regímenes y operaciones aduaneros que establece la Ley General de Aduanas.

Tiene como clientes principalmente a los Porteadores. Pero, a diferencia del transporte aéreo, en el caso del transporte marítimo la decisión del Porteador de utilizar un terminal de almacenamiento extra-portuario es completamente voluntaria y casi siempre lo hace en forma exclusiva (es decir, un Porteador trabaja con un sólo terminal de almacenamiento extra-portuario). El Usuario no suele tener pactadas tarifas y condiciones con el terminal de almacenamiento extra-portuario a donde llega su carga

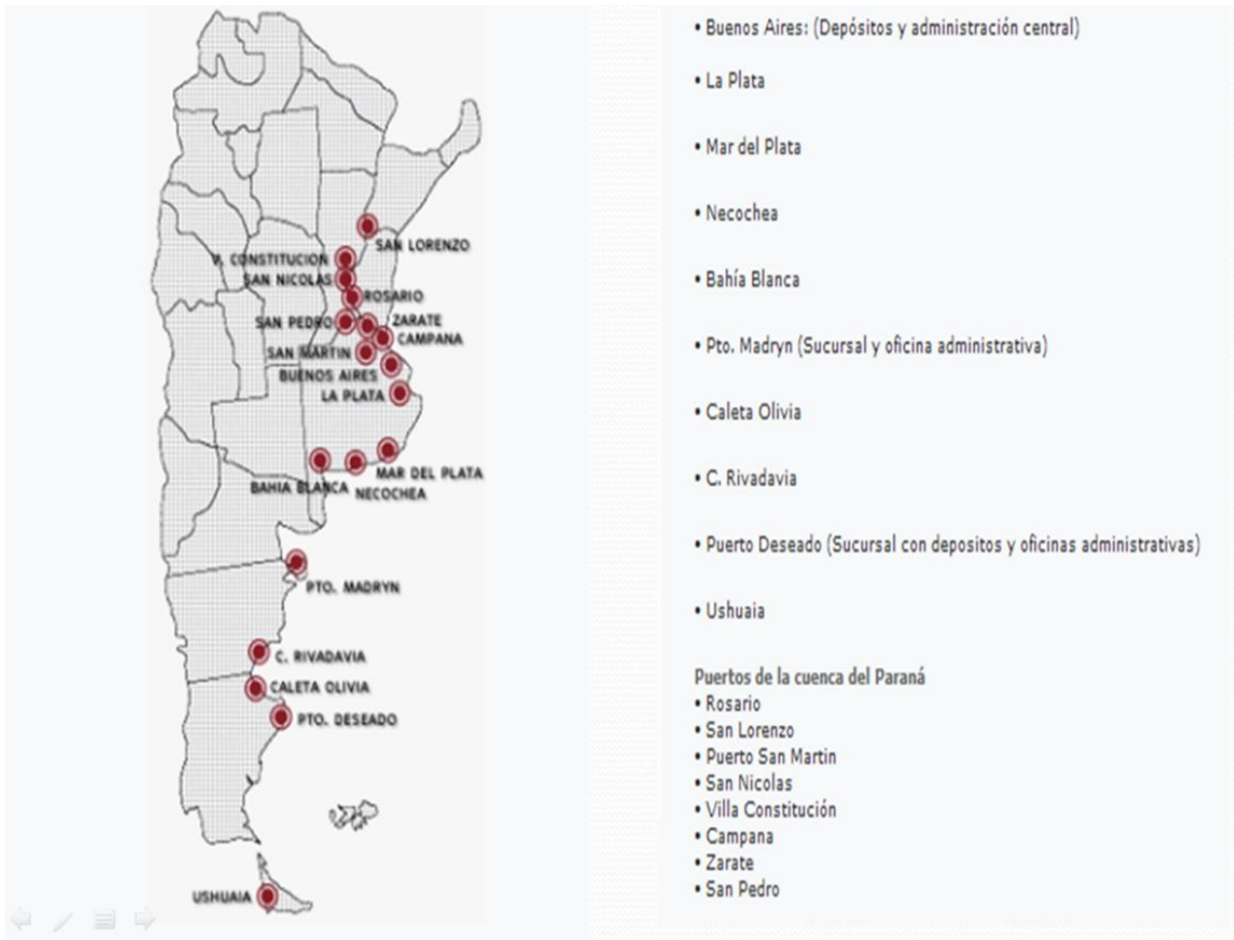
de importación o a donde deben entregar su carga de exportación, en cuyo caso debe adherir a las mismas.

Terminal portuaria:

Se define como una unidad operativa de un puerto, habilitada para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios, que incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

Por la ocupación y uso de sus obras e instalaciones, o por la fórmula de administración de las mismas, puede ser de Uso General o Uso Público cuando existe obligación de poner los bienes portuarios a disposición de cualquier solicitante y de Uso Exclusivo o Uso Privado cuando el propietario los destina para sus propios fines





- 18 puertos de ultramar
- 61 de cabotaje en la costa marítima
- El sistema Portuario argentino ubica dos grandes grupos
 - Paraná-Plata
 - Litoral marítimo

Es ser líder de tu vida

6. Aeropuertos

Los aeropuertos son las terminales en tierra donde se inician y concluyen los viajes de transporte aéreo en aeronaves. Las funciones de los aeropuertos son varias, entre ellas el aterrizaje y despegue de aeronaves, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y mercancías, reabastecimiento de combustible y mantenimiento de aeronaves, así como lugar de estacionamiento para aquéllas que no están en servicio. Los aeropuertos sirven para aviación militar, aviación comercial o aviación general.

Los aeropuertos se dividen en dos partes:

1. El "*lado aire*" (del inglés *air-side*), que incluye la pista (para despegue y aterrizaje), las pistas de carreteo, los hangares y las zonas de aparcamiento de los aviones (zonas Apron).
2. El "*lado tierra*" del aeródromo (del inglés *land-side*) está dedicado al pasajero, e incluye la terminal de pasajeros, las zonas de comercio, aduanas, servicios, estacionamientos de automóviles y demás. (http://www.aduanaargentina.com/listado_codigosaeropuertos.php)

Operadores en el transporte aéreo

Aerolíneas

Las aerolíneas o líneas aéreas, son aquellos transportistas aéreos que se dedican al traslado de pasajeros o carga, y, en algunos casos, animales, por avión. Las aerolíneas se dedican a transportar pasajeros y carga de forma regular, mientras que también hay otras empresas que transportan a sus clientes o grupos de clientes de la forma puntual acordada entre ellos. Estas últimas compañías son llamadas chárter. En el caso de las aerolíneas que transportan solamente la carga, sucede lo mismo; mientras algunas, operan con un horario de vuelos fijo, otras lo hacen según lo pactado con sus clientes que las contratan. ¿Cómo se clasifican las aerolíneas? En general, las aerolíneas se pueden clasificar en diferentes tipos según el tamaño de la red de rutas que operan y sus frecuencias: • Aerolíneas regionales: Operan aviones de capacidad media y baja, en rutas cortas o con baja demanda, o con frecuencias altas. Generalmente sólo realizan vuelos domésticos y rara vez internacionales. • Aerolíneas de red: Operan una flota amplia con muchos tipos de aviones de muy diversos tamaños, desde pequeños aviones regionales hasta jumbos para vuelos transcontinentales. Se caracterizan por tener una red que combina vuelos de larga distancia con vuelos de media y corta distancia, según el modelo de centros de distribución. La mayor parte de las aerolíneas de bandera y tradicionales se incluyen en este tipo. • Aerolíneas de Gran Escala: son aerolíneas que se dedican principalmente a realizar vuelos de larga duración o gran densidad entre los principales aeropuertos internacionales del mundo. Sus flotas se caracterizan por poseer

aeronaves de gran capacidad. (Por ejemplo: Singapore Airlines, Virgin Atlantic o la antigua BOAC.). Es difícil clasificar a muchas aerolíneas en un grupo concreto, ya que según su evolución podrían pertenecer a varios. Muchas aerolíneas de gran escala o de red otorgan su marca en franquicia a aerolíneas regionales para que cubran su red de vuelos domésticos, especialmente con aviones de menos de 100 plazas de capacidad..

Agente de carga internacional

El agente de carga internacional es la persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar* mercancías que serán transportadas por vía aérea, pudiendo actuar como operador de transporte multimodal. En el campo aéreo, el agente de carga internacional se encarga de efectuar consolidación, es decir, agrupar mercancías pertenecientes a uno o a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un aeropuerto con destino a otro aeropuerto, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte. Para tal efecto, procederá a emitir la carta de porte aéreo consolidada. El agente de carga se encarga de todos los detalles del envío, como documentación, porte, almacenaje, incluso de embalaje de las mercancías; preparan un manifiesto de carga para la aerolínea indicado las distintas partes del envío consolidado y, por último, prepara la carta de porte aéreo consolidado que abarca el conjunto del envío. Los agentes de carga internacional requieren contar con autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – DGAC MTC, así como por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, debiendo cumplir las reglas técnicas establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Internacional (conocida en sus siglas en inglés como la IATA). En la operativa del transporte aéreo, la labor del agente de carga es fundamental porque se encarga de efectuar las gestiones no solo como con el exportador e importador, sino además con las aerolíneas, agentes de aduana, almacenes aduaneros, etc. En tal sentido, es la persona que sirve de enlace coordinador para el desarrollo del transporte internacional de carga aérea,

* CONSOLIDACION: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte. Procede en la salida de mercancía. DESCONSOLIDACION: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo. Procede en el ingreso de mercancías al territorio aduanero.

Terminales de carga

Las terminales de carga del explotador aéreo o transportista aéreo, es el recinto destinado para recibir y entregar la mercancía consolidada o desconsolidada al

destinatario o su agente, en dicho terminal deberá realizarse las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su representante. El transportista aéreo puede encargar a otros sujetos las actividades de los terminales de carga, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas la Aduana. En tal sentido, el funcionamiento de los Terminales de Carga se deberá efectuar dentro de las distancias máximas establecidas por ambas autoridades.

Terminales de almacenamiento

Son locales destinados a la custodia temporal de la carga y correo transportada por vía aérea. Son considerados depósitos temporales donde ingresa, sale o permanece la mercancía hasta que se hayan culminado los trámites del despacho aduanero o la autoridad aduanera autorice su salida (levante); manteniendo el administrador la responsabilidad de dicha mercancía

Usuarios de los Servicios de Transporte Aéreo de Carga Internacional

Se entiende por usuario del transporte aéreo a toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o representación, celebra un contrato de transporte aéreo de carga con una aerolínea. El usuario puede ser el dueño de la mercancía o podrá delegar a un consignante o consignatario la representación para efectuar las gestiones vinculadas al transporte aéreo. En tal sentido, el consignante es la persona natural o jurídica que envía mercancías - a través de una aerolínea - a su destinatario ubicado hacia el exterior; destinatario conocido como el consignatario, la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso de la carta de porte aéreo, por lo cual el transportista aéreo deberá entregarle dicha mercancía. En tal sentido, el exportador o su representante actuarán como consignante, mientras que el importador será el consignatario de la mercancía.



7. Cuestionario

1. Definir importación y exportación
2. ¿Qué influencia tiene la importación en la economía nacional?
3. ¿Qué son materias primas, productos semi-elaborados y en bruto?
4. ¿En qué tipo de productos de los vistos en la pregunta anterior se basa la importación nacional?
5. ¿Qué es el PBI?
6. ¿Qué es el territorio aduanero y como se divide?
7. ¿Que compone la zona primaria aduanera?
8. ¿De quien depende la DGA?
9. ¿Las Zonas francas constituyen territorio aduanero?
10. Que actividades pueden desarrollarse en las zonas francas
11. Como pueden ser clasificadas las zonas francas
12. Cuáles son los objetivos para la creación de zonas francas
13. ¿Qué es un área aduanera especial?
14. ¿Cuál es la ley que facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear en el territorio de cada provincia una zona franca?
15. ¿Que actividades se pueden llevar a cabo en la zona franca?
16. ¿Qué es un enclave?
17. ¿Qué países y en qué lugar geográfico poseen exclaves en territorio Argentino?
18. Indicar cuáles son las funciones de un Despachante de Aduana y que artículos del Código Aduanero las regula
19. Según el C.A. cuál es el ámbito de actuación de los despachantes de Aduana
20. Cuáles son los requisitos para ser Despachante de Aduana
21. Indicar cuáles son las funciones de un ATA y que artículos del Código Aduanero las regula
22. Cuál es la función de los Agentes de Estiba
23. ¿Es lo mismo carga que estiba en un buque?
24. ¿Cuál es la procedencia de la mercadería? Marcar con una cruz

Caso	Territorio Aduanero General			Territorio Aduanero Especial o área aduanera especial
	Zona Primaria	Zona Secundaria	Zona de Vigilancia Especial	
Tierra del Fuego				
Puerto de Buenos Aires				
Depósito de una planta				

fabril ubicada en Tucumán				
Zona de Frontera paso de los libres				

- 25.** ¿Conoce como algún asentamiento portuario para albergar refinerías de Petróleo?
- 26.** ¿Cuáles son las funciones del Apoderado General?
- 27.** ¿Qué es un Porteador portuario?
- 28.** ¿Qué es un agente portuario?
- 29.** ¿Debo pagar aranceles cuando importo mercadería de una zona franca?
- 30.** ¿Qué significa desconsolidación de la mercadería?

